



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 07722/06

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE NORMATIVIDAD  
DE IMPUESTO INTERNOS

Oficio Núm. 325-SAT-09-IV-E-76248  
Exp. 3006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del  
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F., 28 de febrero de 2006

**Asunto: Se emite constancia de autorización**

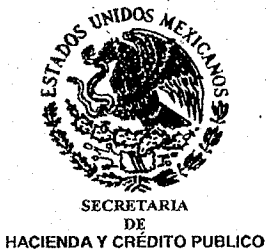
C. ARCELIA CID TOPETE,  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN DAR, I.A.P.,  
Antonio Díaz Covarrubias Mz. 121, Lte. 7 S/N,  
Col. Niños Héroes Segunda secc., 56600,  
Valle de Chalco, Estado de México.

Me refiero a su escrito del 6 de diciembre de 2005, presentado ante la Administración Local de Atención al Contribuyente de Naucalpan el 9 del mismo mes y año, y recibido en esta Administración Central el 10 de enero de 2006, mediante el cual solicita nueva autorización para que Fundación Dar, I.A.P., pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, conforme a la Regla 3.9.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Sobre el particular, le comento lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por la regla 3.9.2., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, en caso de que la no renovación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta se haya producido por incumplimiento a lo señalado por el décimo párrafo de la regla 3.9.1. de la citada Resolución, se podrá autorizar nuevamente para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta a la persona moral o fideicomiso que solicite nueva autorización y declare bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la anterior, y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos, y por lo tanto, sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para obtener nuevamente la citada autorización, sin que se a necesario anexar de nueva cuenta la documentación exhibida con anterioridad.

LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN EL



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE NORMATIVIDAD DE IMPUESTOS INTERNOS.

Oficio Núm. 325-SAT-09-IV-E-76248

Exp. 3006

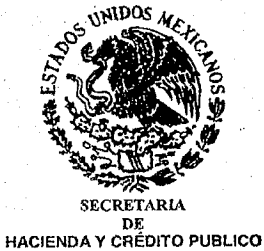
Hoja 2

2. En ese sentido, la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta otorgada a esa organización civil, no le fue renovada mediante su inclusión en el rubro correspondiente del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del mismo año en virtud de haber incumplido con la obligación prevista en la regla 3.9.1., décimo párrafo de la citada Resolución.
3. Dado que manifiesta —bajo protesta de decir verdad— que los supuestos y documentación con base en los cuales se otorgó la anterior autorización continúan vigentes y en los mismos términos, esta Administración Central con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, penúltimo párrafo; 22, fracción VIII y 23 Apartado E, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y regla 3.9.2., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, esa organización civil denominada Fundación Dar, I.A.P., será nuevamente autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2005, mediante su próxima publicación en el rubro A—Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

Por otra parte, se le informa que conforme al sexto párrafo de la regla en mención, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra facultada para solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus comprobantes fiscales, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en otras disposiciones fiscales, el número y fecha de esta resolución.

La presente resolución se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación conferidas al Servicio de Administración Tributaria de acuerdo con el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

En términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación ante las propias Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para tales efectos conforme a su reglamento



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE NORMATIVIDAD DE IMPUESTOS INTERNOS.

Oficio Núm. 325-SAT-09-IV-E-76248

Exp. 3006

Hoja 3

interior, o mediante juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, para el seguimiento de su trámite y para obtener cualquier información adicional, nos ponemos a sus órdenes en los teléfonos de la Administración de Donativos 01-(55)-91-57-65-88 y 01-(55)-91-57-37-43.

#### Atentamente

En Ausencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos, firma el presente oficio la Administradora de Donativos, con fundamento en los artículos, 8, tercer párrafo y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

Lic. Fabiola Sámano Ortiz

C.c.p. C. Rosá María Vega Peón, Administradora General de Recaudación.  
Lic. Joaquín Rubén Martínez Obregón, Administrador Local Jurídico de Naucalpan.